

paso de tropas extranjeras por el territorio nacional; dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados; declarar, cuando hayan desaparecido los Poderes constitucionales legislativo y ejecutivo de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará á elecciones conforme á las leyes constitucionales del mismo Estado, haciéndose el nombramiento de Gobernador por el Ejecutivo federal con aprobación del Senado, y en sus recesos, con la de la Comisión permanente; y resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, ó cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución sujetándose á la



D. León Guzmán

Constitución general de la República y á la del Estado.

Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

Dictar resoluciones económicas relativas á su régimen interior; comunicarse entre sí con el Ejecutivo de la Unión por medio de comisiones de su seno; nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma, y expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

Durante los recesos del Congreso habrá una Comisión permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

Son atribuciones de la Comisión permanente:

II. Acordar por sí ó por propuesta del Ejecutivo, oyéndolo en el primer caso, la convocatoria del Congreso ó de una sola cámara á sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto ú objetos de las sesiones extraordinarias...

...No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, faltas ú omisiones en que incurran en el

desempeño de algún empleo, cargo ó comisión pública que hayan aceptado durante el periodo en que conforme á la ley se disfruta de aquel fuero. Lo mismo sucederá con respecto á los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo ó comisión.

De los delitos oficiales conocerán: la cámara de diputados como jurado de acusación, y la de senadores como jurado de sentencia...

(Hemos omitido entre las reformas constitucionales que exigió la división del Poder legislativo de la Unión en dos cámaras, aquéllas que sólo modificaron los artículos relativos de la Constitución de 1857 añadiéndoles la palabra senador ó senadores. También hemos suprimido en esta parte los artículos reformados que se refieren á los trámites constitucionales para la formación de las leyes).

5 de Mayo de 1878.—Reforma de los artículos 78 y 109 de la Constitución:

El Presidente entrará á ejercer su cargo el 1.º de Diciembre y durará en él cuatro años, no pudiendo ser

reelecto para el periodo inmediato, ni ocupar la presidencia por ningún motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Los Estados... determinarán en sus respectivas Constituciones los términos en que queda prohibida la reelección de sus Gobernadores.

El carácter de Gobernador de un Estado, cualesquiera que sean los títulos con que ejerza el poder, es incompatible en todo caso con su elección para el siguiente periodo. Las Constituciones locales precisarán este precepto en los términos que las Legislaturas lo estimen conveniente.

17 de Mayo de 1882.—Reforma del artículo 124 de la Constitución:

Para el día 1.º de Diciembre de 1884, á más tardar, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en el Distrito y Territorios de la Federación y en los Estados que no las hayan suprimido.

2 de Junio de 1882.—Reformas de los artículos 72 y 85 de la Constitución:

El Congreso tiene facultad: para conceder premios ó recompensas por servicios eminentes prestados á la patria ó á la humanidad.—El Presidente de la República tiene facultad: para conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, y con arreglo á la ley respectiva, á los descubridores, inventores ó perfeccionadores de algún ramo de industria.

3 de Octubre de 1882.—Reformas de los artículos 79, 80 y 82 de la Constitución:

En las faltas temporales del Presidente de la República y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el Poder Ejecutivo de la Unión el ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente ó vice-presidente del Senado, ó de la Comisión permanente en los periodos de receso, durante el mes anterior á aquel en que ocurran dichas faltas.

(Esta reforma quedó nulificada por la que se decretó en 24 de Abril de 1896).

15 de Mayo de 1883.—Reforma del artículo 7.º de la Constitución:

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza á los autores é impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. *Los delitos que se cometen por medio de la imprenta serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación ó por los de los Estados, los del Distrito Federal y Territorio de la Baja-California, conforme á la legislación penal.*

14 de Diciembre de 1883.—Reforma de la fracción X del artículo 72 de la Constitución:

El Congreso tiene facultad: para expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias.

29 de Mayo de 1884.—Reforma de la fracción 1.ª del artículo 97 de la Constitución:

Corresponde á los tribunales de la Federación conocer: de todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, *excepto en el caso de que la aplicación sólo afecte intereses de particulares, pues entonces son competentes para conocer los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y territorio de la Baja-California.*

25 de Noviembre de 1884.—Reforma del artículo 124 de la Constitución:

Para el día 1.º de Diciembre de 1888, á más tardar, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en el Distrito Federal y Territorios de la Federación, y en los Estados que no las hayan suprimido. (Esta reforma se relaciona con la siguiente).

22 de Diciembre de 1886.—Reforma del artículo 124 de la Constitución:

Los Estados no podrán imponer ningún derecho por el simple tránsito de mercancías en la circulación interior. Sólo el Gobierno de la Unión podrá decretar derechos de tránsito, pero únicamente respecto de efectos extranjeros que atraviesen el país por líneas internacionales é interoceánicas, sin estar en el territorio nacional más tiempo que el necesario para la travesía y salida al extranjero.

No prohibirán directa ni indirectamente la entrada en su territorio ni la salida de él de ninguna mercancía, á no ser por motivo de policía, ni gravarán los artículos de producción nacional por su salida para el extranjero ó para otro Estado.

Las exenciones de derechos que concedan serán generales, no pudiendo decretarlas en favor de los productos de determinada procedencia.

La cuota del impuesto para determinada mercancía será una misma sea cual fuere su procedencia, sin que pueda asignársele mayor gravamen que el que reportan los frutos similares de la entidad política en que se decreta el impuesto.

La mercancía nacional no podrá ser sometida á determinada ruta, ni á inspección ó registro en los caminos, ni exigirse documento fiscal alguno para su circulación interior.

No gravarán la mercancía extranjera con mayor cuota que aquella cuyo cobro les haya sido consentido por la ley federal.



D. Miguel Auza

21 de Octubre de 1887.— Reforma de los artículos 78 y 109 de la Constitución:

El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1.º de Diciembre, y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto para el período constitucional inmediato; pero quedará inhábil en seguida para ejercer la presidencia por nueva elección, á no ser que hubiesen transcurrido cuatro años contados desde el día en que cesó en el ejercicio de sus funciones.

Los Estados... podrán establecer en sus respectivas Constituciones la reelección de los Gobernadores, conforme á lo que previene el artículo 78 para el Presidente de la República.

20 de Diciembre de 1890.— Reforma del artículo 78 de la Constitución:

El Presidente entrará á ejercer sus funciones el 1.º de Diciembre y durará en su encargo cuatro años. (Esta reforma anuló la anterior y contiene el precepto primitivo de la Constitución promulgada en 1857).

21 de Abril de 1896.— Reforma de los artículos 79, 80, 82 y 83 y adición al artículo 72 de la Constitución:

El Congreso tiene facultad: para nombrar, funcionando ambas Cámaras reunidas, un Presidente de la República, ya con el carácter de sustituto, ya con el de interino, en las faltas absolutas ó temporales del Presidente constitucional, y para calificar y decidir sobre la solicitud de licencia que hiciere el Presidente de la República.

Es facultad exclusiva de la Cámara de diputados: calificar y decidir sobre las renunciaciones del Presidente de la República y de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

En las faltas absolutas del Presidente, con excepción de la que proceda de renuncia, y en las temporales, con excepción de la que proceda de licencia, se encargará desde luego del Poder Ejecutivo el Secretario de Relaciones exteriores, y si no lo hubiere ó estuviere impedido, el Secretario de Gobernación.

El Congreso de la Unión se reunirá en sesión extraordinaria, al día siguiente, en el local de la Cámara de

diputados... y elegirá en votación nominal y pública Presidente sustituto... Si no estuviere en sesiones el Congreso, se reunirá sin necesidad de convocatoria el 14.º día siguiente al de la falta, bajo la dirección de la mesa de la Comisión permanente que esté en funciones...

En cuanto á las faltas temporales, cualquiera que sea su causa, el Congreso nombrará un Presidente interino... Si el Presidente pidiere licencia, propondrá, al hacerlo, al ciudadano que deba reemplazarlo... El interino ejercerá el cargo tan sólo mientras dure la falta temporal... Si la falta del Presidente fuere absoluta, el sustituto nombrado por el Congreso terminará el período constitucional.

Tanto para ser Presidente sustituto como para ser Presidente interino, son indispensables los requisitos que exige el artículo 77 de la Constitución.

El Presidente, al tomar posesión de su encargo, protestará ante el Congreso bajo la fórmula prescrita por la Constitución, quedando exceptuado de ese requisito el Secretario del despacho que se encargue provisionalmente, en su caso, del Poder Ejecutivo.

1.º de Mayo de 1896.— Reforma de la fracción III del artículo 111, adición al mismo artículo, y reforma del artículo 124 de la Constitución:

Los Estados no podrán... Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado; gravar el tránsito de personas ó cosas que atraviesen su territorio; prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada en su territorio, ni la salida de él, á ninguna mercancía nacional ó extranjera; gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales ó extranjeros con impuestos ó derechos cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiera inspección ó registro de bultos, ó exija documentación que acompañe á la mercancía; expedir ni mantener en vigor leyes ó disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos ó registros, por razón de la procedencia de mercancías nacionales ó extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto á la producción similar de la localidad, ó ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen, ó que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad ó de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia, pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios federales los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 111.

10 de Junio de 1898.— Reforma de los artículos 5.º, 31 y 35 de la Constitución:

Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto á los servicios públicos, sólo podrán ser, en los términos que establezcan las leyes respectivas, obligatorio el de las armas, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales, las cargas concejiles y las de jurado...

Es obligación de todo mexicano: ...Prestar sus servicios en el Ejército ó Guardia nacional, conforme á las leyes orgánicas respectivas... Son prerrogativas del ciudadano: Tomar las armas en el Ejército ó Guardia nacional para la defensa de la República ó sus instituciones, en los términos que prescriban las leyes...

El Congreso constituyente decía al pueblo mexicano, en el manifiesto que le dirigió el 5 de Febrero de 1857: «Si queréis libertades más amplias que las que os otorga el Código fundamental, podéis obtenerlas por medios legales y pacíficos. Si creéis, por el contrario, que el poder de la autoridad necesita de más extensión y robustez, pacíficamente podéis llegar á ese resultado.» ...Las reformas que legal y pacíficamente ha tenido el Código fundamental de la República proveen á necesidades políticas y económicas que no fué posible satisfacer á los patriotas legisladores de 1857, y se han informado, unas en la aspiración al goce de mayor libertad, y otras en la exigencia, demostrada por la práctica, de robustecer la acción de los poderes públicos, delegados de la soberanía popular, consagrada por la Constitución. Por lo demás, el Código político de la Nación mexicana se identificó con la noble causa de la Independencia, pues que los acérrimos adversarios de aquél no vacilaron para destruirlo en llamar sobre la patria los horrores de la invasión extranjera; y cuando el pueblo mexicano restauró por completo, hace un tercio de siglo, la independencia nacional, también restauró el orden constitucional, que aseguraba la libertad y los derechos de todos. Las instituciones políticas que México adoptó en ejercicio de su soberanía, han presidido y coadyuvado eficazmente al desarrollo de la grandeza y de la prosperidad nacional, y los que fueron enemigos de aquéllas en época no muy apartada, hoy las invocan como la salvaguardia de sus intereses y sus garantías.